

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1905.)

Núm. 1.371.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚM. 94.

El Alcalde de Ataquines me participa con fecha 23 del actual, que en dicho día le han sido entregadas por el Concejal encargado del campo del término municipal de dicha villa, por haberlas encontrado abandonadas en los sembrados del mismo, dos burras y una bucha cuyas señas se detallan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 8.º del Reglamento para la administracion y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril último, debiendo hacer constar que caso de no presentarse el dueño de las reses á recogerlas dentro del plazo de quince días desde la fecha del hallazgo, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de referido Ataquines.

Valladolid 26 de Junio de 1905.

—El Gobernador interino, *Pedro Vitoria*.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, de 13 á 14 años, rucia oscura, alzada baja, en buen estado de carnes, con cria de 2 á tres meses.

Otra burra de dos años, rucia clara, alzada baja, delgada, ambas con traba al cuello.

Núm. 1.373.

Gobierno civil de la provincia

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 95.

Habiendo desaparecido una mula de la propiedad de D. Benito de la Cuesta de la finca que posee en esta Capital, sita en las Arcas Reales, se encarga á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detencion caso de ser habida.

Valladolid 27 de Junio de 1905.

—El Gobernador interino, *Pedro Vitoria*.

Señas de la mula.

Pelo castaño, alzada 7 cuartas dos dedos, tiene marcado el pie izquierdo con una zaza en el casco.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* solicitando que por este Ministerio se dicten disposiciones que garanticen los derechos reconocidos á aquella entidad en virtud del contrato de arrendamiento de dicho servicio, otorgado en 25 de Junio de 1903:

Considerando que al subrogarse la Compañía Arrendataria al Estado en lo que afecta al servicio de la *Gaceta*, pasaron á ella todos los derechos y obligaciones que al Estado pertenecían, en virtud de las disposiciones que regulan el citado servicio público, así en lo que se refiere al levantamiento de las cargas como al disfrute de los beneficios; y que esta transmision de derechos y obligaciones en toda su integridad sirvió de base al concurso por el cual se adjudicó el servicio, y en el que se reservó el Estado las funciones de interven-

cion é inspeccion necesarias para garantizar en todo tiempo la pacífica posesion de aquellos derechos y velar por el exacto cumplimiento de lo pactado:

Considerando que debiendo volver en su día al Estado el servicio de la *Gaceta de Madrid* para que aquél lo administre directamente ó lo haga objeto de un nuevo arrendamiento, es deber de este Ministerio conservarlo en condiciones de perfecta normalidad para que pueda cumplir los importantes fines que le son propios como órgano de publicidad del Estado, y, al mismo tiempo, fuente de ingresos para el Tesoro:

Vistas las disposiciones contenidas en la instruccion de 11 de Agosto de 1886, que establece la obligacion en que se hallan las Corporaciones oficiales de suscribirse á la *Gaceta*, para cuyo pago tienen la debida dotacion en los presupuestos; el art. 27 de la misma instruccion y las Reales órdenes de 29 de Marzo de 1877, 6 de Agosto de 1881, 9 de Marzo de 1890, é instruccion para el servicio de recaudacion de las contribuciones é impuestos del Estado fecha 26 de Abril de 1900, y el pliego de condiciones bajo las cuales se adjudicó el servicio, disposiciones todas que autorizan la concesion de lo solicitado en la instancia que motiva esta Real orden; y á fin de evitar dudas en la interpretacion de las disposiciones vigentes en lo que respecta al servicio administrativo de la *Gaceta de Madrid*;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la instruccion de 11 de Agosto de 1886, están obligados á suscribirse á la *Gaceta* todas las dependencias ministeriales, las Corporaciones administrativas y los Ayuntamientos que cuenten más de 2.000 habitantes; entendiéndose que de esta obligacion no están exentas las dependencias de los ramos de Guerra, Gracia y Justicia y Marina, ni las representaciones de España en el extranjero, para las cuales tiene capital importancia este servicio. El pago de las suscripciones será adelantado, por meses en Madrid y por

trimestres en el resto de España y en el extranjero.

2.º Que todas las subastas para contratacion de servicios públicos, ya sean dependientes de la Administracion Central, ya de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, deben anunciarse en la *Gaceta*, consignándose en los pliegos de condiciones la obligacion á que quedan afectos los contratistas, de satisfacer el importe de la insercion de los anuncios; bien entendido que el último rematante de subastas que antes hayan quedado desiertas deberá abonar el importe de los anuncios de todas ellas.

3.º Que para el debido cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposicion, las entidades que hayan iniciado la subasta no adjudicarán los servicios sin que los rematantes justifiquen previamente el pago de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que es de pago la insercion de condiciones hechas á Sociedades ó individuos para su provecho y beneficio.

5.º Que se consideren como de previo pago todos los anuncios procedentes de los Montes de Piedad ó Cajas de Ahorros, siempre que se refieran á operaciones independientes del carácter benéfico de los citados establecimientos.

6.º Que deben considerarse de pago los anuncios que hayan de publicarse en la *Gaceta* relativos á la recaudacion de contribuciones y sus incidencias.

7.º Finalmente, es tambien voluntad de S. M. que cumpliendo lo prevenido en el núm. 15 del pliego de condiciones anejo al Real decreto de 22 de Enero de 1903, y para facilitar el servicio de inspeccion y de intervencion que corresponde á este Ministerio cerca del concesionario, se redacte por esa Subsecretaría un reglamento que asegure en todos los casos el exacto cumplimiento del contrato.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1905.—*Besada*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Junio de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.368.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Terminando el contrato de arrendamiento del local que ocupan en Medina del Campo las oficinas de la Administracion subalterna de alcoholes en 30 de Septiembre próximo, y debiendo verificarse nuevo arriendo, se hace público con arreglo á lo que previene el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, para que llegue á conocimiento de los propietarios que deseen presentar proposiciones, quienes deberán verificarlo en las oficinas de aquella subalterna antes del día 24 de Agosto del corriente año.

Valladolid 24 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, *U. Mendavia*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.369.

Fuente Olmedo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas, pues pasado dicho término ninguna será admitida.

Fuente Olmedo 23 de Junio de 1905.—El Alcalde, *Casimiro R. Velasco*.

Núm. 1.362.

Morales de Campos.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el reparto de paja y leña del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Campos 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, *Benito Perez*.—P. S. M., *Mariano Olea*, Secretario.

NUM. 1.370.

Quintanilla de Arriba.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1903, se lallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento desde que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantas personas deseen examinarlas y puedan hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Quintanilla de Arriba á 23 de Junio de 1905.—El Alcalde *Isidoro Carrascal*.—El Secretario, *Eleuterio Redondo*.

NUM. 1.372.

Tordesillas.

El día cinco del próximo Julio tendrá lugar en la Sala de Alcaldía de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde ó en quien éste delegue y Concejales que asistan á las once de la mañana, el remate en pública subasta para el arriendo de las reses bravas que habrán de lidiarse en esta villa los días 16 de Agosto y días 11, 12 y 13 de Septiembre próximo, bajo el tipo y condiciones del pliego acordado por el Ayuntamiento que estará de manifiesto en la Secretaria desde esta fecha hasta el día del remate.

Tordesillas 24 de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, *Mariano Alvarez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.374.

TORDESILLAS.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que por este referido Juzgado y Escribanía del que refrenda penden en ejecucion de Sentencia firme, autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos á nombre de D. Rafael Luengo Lajo y D. José María Zorita como representante de su mujer Doña Alfonsa Luengo Lajo, contra Doña Gumersinda Ramona García Gutierrez, vecinos respectivamente de esta villa y de la de Pedrosa del Rey, en concepto la última de pagadora de deudas de la testamentaria de su difunto marido D. Ramon Alonso Felíz de Vargas, sobre reclamacion de pesetas; en las cuales se declararon embargadas á instancia de la parte actora, con fecha diez y seis de Enero del corriente año, las fincas que á continuacion se expresan.

En término de Pedrosa del Rey.

1.ª Un solar, hoy jardin, con frutales, cercado de tapias en casco de citado pueblo y calle que vá al Corro de los novillos, tiene una superficie de novecientos metros cuadrados y linda al Oriente panera de Miguel García y corral de herederos de Manuel Manrique, Mediodía corral de don Antonio García, antes de Luis Petite, Poniente la referida calle donde tiene la puerta de entrada y al Norte con la Plaza del Corrillo; tasado en mil pesetas.

En término de Villalar.

2.ª Una viña tintera al pago de Garrapatoso, que hace tres mil seiscientas cepas, en una superficie de nueve fanegas ó sean dos hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas y ochenta y siete decímetros; que linda Oriente cañada del prado de las Vacas, Mediodía majuelo de herederos de Fermin Vidal, Poniente de la misma procedencia y Norte otro de herederos de Jerónimo Villamar; tasada á razon de treinta céntimos cepa, en mil ochenta pesetas.

8.ª Otra viña en dicho término y pago que hace cuatro mil quinientas cepas en una superficie de once fanegas y tres celemines ó sean tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y seis centiáreas, linda Naciente otra de igual procedencia, Mediodía otra de D. Toribio Vargas, Poniente camino del pago y Norte otra de este caudal; tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra viña en el mismo término y pago que hace tres mil cepas, en una superficie de siete y media fanegas ó sean dos hectáreas, treinta áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Naciente otra de herederos de Dámaso Escudero, Mediodía otra de los de Toribio Vargas, Poniente camino del pago y Norte otra del mismo caudal; tasa la á razon de medio real cepa, en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra viña en el propio término y pago, que hace mil ochocientas treinta y ocho cepas, en una superficie de una hectárea cuarenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, linda Oriente la de Gervasio Higuera, Mediodía otra de Antonio Blas Alonso, Poniente tierra del comun de vecinos y Norte bacillar de Fructuoso Moya; tasada en doscientas vein-

tinveve pesetas setenta y cinco céntimos.

6.ª Un majuelo en expresado término al pago del Pinar, que hace cuatro mil copas, en una superficie de diez fanegas, ó sean tres hectáreas, siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda Oriente camino Carre-Cubillas, Mediodía con el de Carre-Traviesa, Poniente pinar de D. Benito Fernandez y Norte terreno del comun; tasado en quinientas pesetas.

7.ª Otro al pago de Marzales ó Navales, que hace mil quinientas cepas, en una superficie de tres fanegas y nueve celemines ó sean una hectárea, diez y seis áreas y nueve centiáreas, linda al Oriente tierra del comun de vecinos, Mediodía majuelo de herederos de Eusebio Cossío, Poniente camino de los Navales y Norte majuelo de Martin Vargas; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

8.ª Y otro majuelo al pago del Garabato, que hace trescientas cepas en una superficie de nueve celemines, equivalentes á veintitres áreas, quince centiáreas y ochenta y dos decímetros, linda Naciente, Mediodía y Poniente, tierras del comun de vecinos y Norte carretera de Valladolid á Zamora, tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuyas fincas se sacan por primera vez á pública subasta que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Julio próximo y hora de las once, bajo las condiciones de que puede hacerse por separado á cada una de ellas si no hubiere licitador para todas en globo, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados, con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ninguno otro. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del total de dicha tasacion, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Tordesillas á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Zurbano.—El Escribano, *Licenciado Ramon Paz*.

137